

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5839-SOT-1778

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 ENE 2026**-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5839-SOT-1778, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), por los trabajos que se realizan frente al predio ubicado en Insurgentes Sur número 700, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2025. -----

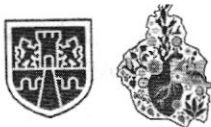
Para la atención de la denuncia, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 6 fracción IV, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son: la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

De acuerdo a lo previsto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en su artículo 106, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente en los que casos previstos en dicho artículo, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, previo al derribo de arbolado, el interesado deberá dar aviso a la Alcaldía que corresponda, para que designe al personal, la fecha y hora de los trabajos de derribo, los cuales deberán realizarse bajo la estricta supervisión técnica de la Alcaldía y con apego a las normas ambientales expedidas por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Toda autorización de afectación de arbolado a que se refiere el artículo citado,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5839-SOT-1778

deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. -----

No obstante, dicho artículo también dispone que en ningún caso, la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, excepto para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos: -----

- Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles. -----
- Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México. -----
- Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol. -----
- Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. -----

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente. -----

En ese sentido, el numeral 7.4.2.1 de la norma en cita, prevé que es causa para el derribo de un árbol por mejoramiento y mantenimiento de un área verde, por la autoridad competente cuando atienda el arbolado como parte del programa de mantenimiento, por lo que se podrá realizar el derribo; siempre que se trate de árboles enfermos y plagados con un grado de infección o infestación alto. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 07 de octubre de 2025, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el que se constató un inmueble remetido en aproximadamente tres metros respecto del alineamiento, frente a dicho inmueble se constató una jardinera en la cual se identificó la existencia de cubierta vegetal, así como, la existencia de dos individuos arbóreos en pie, sin afectaciones por cortes y/o poda, sin embargo, también se advirtió en dicha jardinera, la existencia de un tocón. -----

Por lo anterior, se giró el oficio PAOT-05-300/300-10922-2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, al Propietario, Representante Legal y/o Responsable del predio objeto de investigación, a fin de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y presenten pruebas que acrediten el cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 de la Ciudad de México. -----

En respuesta, mediante escritos presentados en la Oficialía de partes de esta Procuraduría en fechas 14 y 20 de octubre de 2025, dos personas que se ostentaron como apoderados legales del condominio



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5839-SOT-1778

"INSURGENTES 700", manifestaron que "(...) el pasado 27 de agosto de 2025, personal adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, determinó realizar los trabajos de TALA y DERRIBO del árbol FRESNO con altura total de 12 metros, derivado del riesgo de desplome que representaba (...)", asimismo aportó copia simple de formato con membrete de la Secretaría de Obras y Servicios de fecha 27 de agosto de 2025, en el que se describe un árbol localizado frente al inmueble denunciado. -----

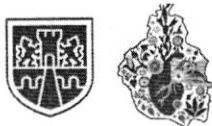
Ahora bien, mediante el oficio PAOT-05-300/300-10777-2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informar si emitió autorización para poda y/o afectación de arbolado ubicado frente al predio de referencia, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente sin que al momento de la emisión de la presente resolución administrativa se tenga respuesta de lo solicitado. -----

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-10786-2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización para la afectación de áreas verdes, poda y/o derribo de diversos árboles al exterior del predio, en caso de no contar con la documentación requerida, realizar las acciones de inspección correspondientes e imponer las medidas y sanciones aplicables. -----

En respuesta, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAO/008845/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que localizó los siguientes antecedentes relacionados con el predio de mérito: -----

- Resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/001678/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, a través de la cual se otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la ejecución del proyecto "Edificio de Comercio y Oficinas Insurgentes 700". -----
- Acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/015726/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante el cual, se autorizó el derribo de tres árboles ubicados al exterior del predio. -----
- Resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/002019/2018 de fecha 12 de febrero de 2018, a través de la cual se otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la ejecución del proyecto "Edificio de Comercio y Oficinas Insurgentes 700". -----
- En fecha tres de marzo de 2020, la promovente ingresó un escrito en la Oficialía de partes de esa unidad administrativa, manifestando que ejecutaría el derribo de dos árboles, y que conservaría el árbol adicional. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-12237-2025 de fecha 21 de octubre de 2025, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informar si personal de esa Dirección, realizó trabajos de -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5839-SOT-1778

poda y/o afectación de arbolado ubicado frente al predio de referencia, en su caso, remitir las razones que motivaron dicha actuación. -----

En respuesta, mediante el oficio CDMX/SOBSE/DGSUS/SAGJNSUS/2025-11-12.01 de fecha 12 de noviembre de 2025, la Subdirección de Apoyo de Gestión Jurídica y Normativa de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informó que la Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos, de esa Secretaría, realizó el derribo de árbol en la ubicación de referencia, debido a que se encontraba en riesgo de desplome y remitió copia simple de del dictamen técnico de evaluación del árbol en la que el dictaminador técnico señaló que "*SE RECOMIENDA DERRIBO DE ARBOL EN RIESGO DE DESPLOME CONFORME AL NUMERAL 7.4.2.1*". -----

En conclusión, el derribo del árbol ubicado frente al predio ubicado en Insurgentes Sur número 700, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, fue realizado por personal de la Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos, de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, ya que se encontraba en riesgo de desplome, por lo que corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informar sobre la restitución correspondiente mediante la compensación física, económica o la medida equivalente, prevista en el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en Insurgentes Sur número 700, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el que se constató un inmueble remetido en aproximadamente tres metros respecto del alineamiento, frente a dicho inmueble se constató una jardinera en la cual se identificó la existencia de cubierta vegetal, así como, la existencia de dos individuos arbóreos en pie, sin afectaciones por cortes y/o poda, sin embargo, también se advirtió en dicha jardinera, la existencia de un tocón.
2. El derribo del árbol frente al predio de referencia fue realizado por personal de la Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos, de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, ya que se encontraba en riesgo de desplome. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informar sobre la restitución correspondiente mediante la compensación física, económica o la medida equivalente, prevista en el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2025-5839-SOT-1778

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.-Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la M. en G Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SSJ/JHM/RCV